

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA,
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-00198

Allegada copia digitalizada de documento denominado ACUERDO DE DACION EN PAGO, procede el despacho a verificar su conducencia a efecto de finalizar el litigio.

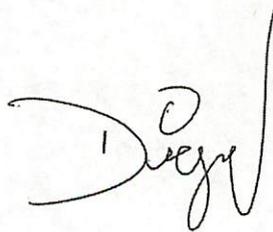
La dación en pago es un contrato por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, no es una figura que esté expresamente señalada en las normas civiles o comerciales, pero que históricamente se ha utilizado como modo de extinguir una obligación. La dación en pago requiere que al acreedor la acepte expresamente, por cuanto corresponde a un modo distinto al inicialmente pactado.

Revisado el documento allegado, se advierte que se rotuló como acuerdo de dación en pago y no como dación en pago, diferencia que no solo surge nominativa sino que en su contenido se insertaron condiciones para su cumplimiento de manera que puede pregonarse sin duda alguna que el contrato se encuentra sujeto a condiciones, tales como entrega de formularios de traspaso, autorización para trámites ante el registro de vehículos debidamente firmados, la obligación al demandante para que se haga cargo de la gestión de traspaso y que entregue el automotor al ejecutante, actos que dependen únicamente del decurso procesal y por ende son asuntos propios del proceso que no se han ordenado y no se tiene certeza que se ordenen por parte del juez

De otra parte, es relevante el hecho que el demandado pretende dar en pago un vehículo del cual no ostenta posesión y que según ha confesado espontánea y judicialmente su apoderado, se encuentra incurso en acción penal ante la Fiscalía general de la Nación.

Así las cosas, el despacho no acepta la terminación del presente asunto sobre la base de un acuerdo de dación en pago que no se ha surtido y además se encuentra sujeto a condición. Lo anterior más allá del hecho que se allegue contrato de dación en pago en el cual no se adviertan condicionados, que cuente con la presentación personal de sus autores y se allegue en original a este juzgado, pero sobre todo que el objeto de dación se encuentre en poder de quien pretende entregarlo, libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad.

NOTIFIQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a las <u>8 AM</u>
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-